

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO PERTENENCIA y REIVINDICATORIO
Radicación:	2015-00079-00 y 2020-00099 ACUMULADOS
Demandante:	MARÍA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO
Demandado:	HEREDERAS DETERMINADAS DE LUIS ALBERTO TEJADA CHACÓN señoras OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA, CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE, herederos indeterminados y personas indeterminadas.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Pasa a Despacho el presente asunto, toda vez que de la revisión del expediente se evidencia que a la fecha no se ha llegado el certificado de tradición donde conste la reactivación de la medida cautelar de inscripción de demanda, acorde con lo ordenado en el auto del 26 de febrero del 2019, donde se ordenó la cancelación de lo dispuesto en el ordinal TERCERO de la Sentencia del 10 de mayo del 2016, y dejando vigente la inscripción de la demanda comunicada mediante oficio **N° C-745 del 04 de septiembre del 2015**, la cual fue inscrita bajo el turno de registro N° 2015-120-6-13363 del 16.09.2015, sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-14358. Orden Comunicada a la ORIP de Popayán mediante **Oficio N° C-216 del 07 de marzo del 2019**, con solicitud de registro de documento N°2019-120-6-8631 de fecha 18 de junio de 2019.

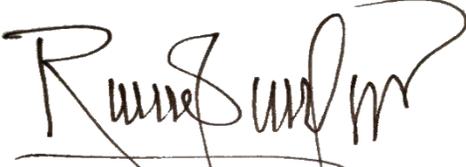
Por lo anterior y previo a fijar fecha para las audiencias de que trata el artículo 392, 372 y 373 del C.G.P. y la admisión, decreto y práctica de pruebas, este despacho considera necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán para que procedan allegar el certificado de tradición donde conste la reactivación de la medida cautelar de inscripción de demanda, como se indicó anteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que procedan allegar el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **120-14358** donde conste la reactivación de la inscripción de la medida cautelar de inscripción de demanda, acorde con lo ordenado en el auto del 26 de febrero del 2019, donde se ordenó la cancelación de lo dispuesto en el ordinal TERCERO de la Sentencia del 10 de mayo del 2016, y dejando vigente la inscripción de la demanda comunicada mediante oficio N° **C-745 del 04 de septiembre del 2015**, la cual fue inscrita bajo el turno de registro N° 2015-120-6-13363 del 16.09.2015, sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-14358; orden comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán mediante **Oficio N° C-216 del 07 de marzo del 2019**, con solicitud de registro de documento N°2019-120-6-8631 de fecha 18 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado **No. 142. Hoy, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario